

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00361.00

DEMANDANTE: Heriberto Arroyo Márquez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Vista la anterior nota secretarial referida al vencimiento del término de traslado de la solicitud de desistimiento, sin pronunciamiento del demandado, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se dispuso correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento incoada por la apoderada del actor, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316, inciso 3°, de la Ley 1564 de 2012, sin embargo, aquella no se pronunció al respecto.

Vista la solicitud de desistimiento que milita en el expediente, se considera que la misma cumple con el requisito de oportunidad establecido en el art. 314 ibídem dado que en el asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin a la actuación. Asimismo, se verificó que a la apoderada le fue conferida en forma expresa la facultad para desistir conforme el poder que acompaña la demanda, cumpliendo con la exigencia que prevé el art. 315, numeral 2, de la norma en cita.

Así, dada la naturaleza de la acción deprecada, que contiene interés particular y concreto, la etapa procesal en que se encuentra el proceso, en el cual no se ha dictado sentencia, y que la apoderada del demandante está facultada para desistir del presente medio de control, se estima procedente la solicitud de desistimiento incoada.

De otra parte, el despacho basado en el numeral 4° del art. 316 del C. G del P, no condenará en costas como quiera que el demandado no presentó oposición al desistimiento ni a la solicitud de no ser condenado en costas ni perjuicios.

Finalmente, se dispondrá la devolución de remanente de gastos procesales si a ello hubiere lugar, previo descuento de los gastos causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

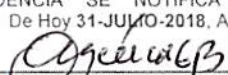
- 1 -Acéptese el desistimiento total de las pretensiones del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Heriberto Arroyo Márquez, a través de apoderada judicial, contra la Nación- Ministerio de Educación- Fomag, de conformidad con la motivación. En consecuencia, declárase terminado el proceso de la referencia.
- 2 – Sin condena en costas y expensas.
- 3- Hágase la devolución del remanente de gastos procesales a la parte demandante, si lo hubiere, y déjese constancia de ello.
- 4- Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 51 De Hoy 31-JUNIO-2018, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria